



CUADRO RESUMEN

A.- OBJETO EL CONTRATO

Nº Ref: 34/2017/CNT

“SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA EN S/C DE LA PALMA”

B.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

176.700,00 euros, sin incluir el IGIC (tipo impositivo 7 por 100), que asciende a la cantidad de 12.369,00 euros, que deberá soportar la Administración.

C.- GARANTÍAS

PROVISIONAL: No se exige.

DEFINITIVA: 5,00 % del Importe de adjudicación

D.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede

E.- FINANCIACIÓN

Redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud: Aplicación presupuestaria 328/62702, denominada “REDACCIÓN PROYECTO ESCUELA INSULAR DE MÚSICA” (RC nº operación 12017000023914), del Presupuesto General de la Corporación de 2017, por importe de 60.000,00 €.

Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud: Plurianual 2018, 2019 y 2020, supeditado para dichos ejercicios a la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como a la ejecución de las obras, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:

2018: 16.133,62 €

2019: 64.534,50 €

2020: 48.400,88 €

La presente contratación está financiada 100 por 100 con fondos propios del Cabildo Insular.

F.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

SI X NO

G.- TRAMITACIÓN

Tramitación: Urgente

Procedimiento de adjudicación: ABIERTO

H.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud: sesenta (60) días.

Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud: plazo coincidente con el establecido para la ejecución de la obra, previsto inicialmente en 24 meses, más el plazo necesario para las operaciones de liquidación de la citada obra.

I.- DOCUMENTACIÓN

Declaración responsable del licitador indicando expresamente que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (Anexo II)

SOBRE N° 1: Proposición técnica, relativa a los criterios de carácter subjetivo.

SOBRE N° 2: Proposición económica (cumplimentar Anexo III)

J.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Los relativos al compromiso de adscripción de medios personales y materiales (cláusula 12.1), suscripción y mantenimiento de póliza de seguro de responsabilidad civil (cláusula 21.10) y cumplimiento de las obligaciones concernientes a la subcontratación de parte del objeto del contrato (cláusula 25 del Pliego).

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA EN S/C DE LA PALMA”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE.

Nº Expte 34/2017/CNT

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD PÚBLICA A SATISFACER.

1.1.- El objeto del contrato será la realización del **SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA EN S/C DE LA PALMA**, debiendo referirse el proyecto necesariamente a una obra completa y definir las obras con el detalle adecuado a sus características, así como ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente y constar de todos los documentos que de acuerdo a la legislación vigente sean necesarios para la ejecución material y puesta en uso de la edificación, con el contenido mínimo exigido en el pliego de prescripciones técnicas.

La edificación se destinará a la puesta en funcionamiento de una nueva y moderna Sede de La Escuela Insular de Música, organismo autónomo dependiente del Cabildo de La Palma, para sus alumnos, pudiendo funcionar de manera independiente y prestar un servicio eficaz a sus usuarios según las necesidades y metodología didáctica de cada uno, compartiendo elementos de uso común (ubicados estratégicamente dentro de la edificación), y dejando la planta baja para aquellos servicios que demanden los profesores y alumnos de la escuela, así como para otras actividades que se puedan encajar y que estén contempladas dentro de la agenda cultural que el Cabildo ponga en marcha.

La ejecución del objeto del contrato deberá ajustarse estrictamente a este Pliego y al de prescripciones técnicas, que se adjunta como Anexo I y que tiene carácter contractual.

1.2.- La suscripción de este contrato encuentra su justificación en la necesidad de dotar a la Escuela Insular de Música de una nueva sede en S/C de La Palma, dando respuesta al interés social que representa esta actuación, dotándola de unas dimensiones y características acordes con la realidad actual y futura de la demanda de la Escuela, con suficiente espacio para atender al volumen actual de alumnos matriculados, con aulas y espacio necesario para la realización de audiciones, prácticas y conciertos que la demanda de alumnos y profesores precisa para su correcto funcionamiento, superando de este modo la insuficiencia de las instalaciones actuales, ubicadas en la Plaza de San Francisco.

1.3.- Dicho objeto corresponde al código CPV (nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea) 71200000 “Servicios de arquitectura y servicios anexos”.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación, es el Consejo de Gobierno Insular a quien le corresponden las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de **servicios**, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en lo sucesivo TRLCSP).

No obstante, el Consejo de Gobierno, en virtud de lo previsto en el apartado 2 del artículo 51 del TRLCSP, y en ejecución del contenido de su acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de junio de 2017, delega en la Presidencia y en los Sres/as Consejeros/as de esta Corporación las facultades para actuar como órgano de contratación en los procedimientos que se tramiten respecto a aquellas materias de su competencia. Por consiguiente, y a tenor del Decreto de la Presidencia de fecha 26 de junio de 2015, registrado el mismo día con el número 550, de designación de la Consejera Delegada de Educación, Sanidad y Artesanía, ésta actuará como Órgano de Contratación. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, sus funciones serán ejercidas por la Presidencia a tenor del apartado 8 del citado acuerdo de 23 de junio.

2.2.- El mencionado órgano de contratación ostenta todas las competencias respecto a los actos derivados del presente contrato, salvo las relativas a la adjudicación, así como, en su caso, a la modificación y resolución, facultades que el Consejo de Gobierno Insular se ha reservado en el mentado acuerdo de delegación. Los acuerdos que se dicten serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante el órgano jurisdiccional competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del TRLCSP, quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, (en adelante RGLCAP), en tanto continúe vigente, con la nueva redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, habrá de atenderse a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en lo sucesivo PCAP, así como cualquier otra normativa sectorial de aplicación.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Los participantes deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato y que se describen en el pliego de prescripciones técnicas.

Podrán contratar con el sector público las uniones temporales de empresarios que se constituyan al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del RGLCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar poseer la **solvencia económica, financiera y técnica** necesaria para la ejecución de este contrato, solvencia que deberá acreditar la empresa propuesta como adjudicataria, a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se recogen en la cláusula 15 del presente pliego.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (*art. 56.1 TRLCSP*).

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

5.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

5.1.- El presupuesto máximo total de licitación asciende a la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS EUROS (176.700,00 euros), sin incluir el I.G.I.C., que deberá soportar la Administración (tipo impositivo 7 por 100), que asciende a la cantidad de 12.369,00 euros.**

En el presupuesto máximo de licitación se entienden incluidas todas las prestaciones que comprenden el contrato, siendo los presupuestos máximos de licitación para cada una de las fases del servicio los siguientes:

- **REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD: 56.074,77 €**, sin incluir el I.G.I.C., que deberá soportar la Administración (tipo impositivo 7 por 100), que asciende a la cantidad de 3.925,23 euros, representando este presupuesto un porcentaje del 31,73 % del presupuesto máximo total de licitación.
- **DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD: 120.625,23 €**, sin incluir el I.G.I.C., que deberá soportar la Administración (tipo impositivo 7 por 100), que asciende a la cantidad de 8.443,77 euros, representando este presupuesto un porcentaje del 68,27 % del presupuesto máximo total de licitación.

5.2.- En el presupuesto máximo de licitación, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores y en el importe de adjudicación del contrato, se entienden incluidas la totalidad de las prestaciones que al adjudicatario le pueda producir la realización del objeto del contrato, de conformidad con la cláusula 22 del presente pliego y las prescripciones técnicas anexas, así como cualquier tasa que pueda gravar la ejecución del mismo, salvo el IGIC.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe el crédito presupuestario preciso, adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación, de conformidad con el siguiente desglose:

- Redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud: Aplicación presupuestaria 328/62702, denominada "REDACCIÓN PROYECTO ESCUELA INSULAR DE MÚSICA" (RC nº operación 12017000023914), del Presupuesto General de la Corporación de 2017, por importe de 60.000,00 €.

- Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud: Plurianual 2018, 2019 y 2020, supeditado para dichos ejercicios a la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como a la ejecución de las obras, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:

2018: 16.133,62 €

2019: 64.534,50 €

2020: 48.400,88 €

La presente contratación está financiada 100 por 100 con fondos propios del Cabildo Insular.

7.- REVISIÓN DE PRECIOS (arts 89 y ss. TRLCSP).

En la presente contratación no procederá revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN.

8.1.- El contrato se desarrollará durante los plazos de ejecución siguientes:

- El plazo máximo de redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud será de SESENTA (60) DÍAS, comenzando a contarse desde el día que se establezca en el documento de formalización contractual, sin posibilidad de prórroga.

- El plazo máximo de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud será coincidente con el establecido para la ejecución de la obra, previsto inicialmente en 24 meses (estimándose que la licitación y adjudicación de la misma tendrá lugar a lo

largo del ejercicio 2018), más el plazo necesario para las operaciones de liquidación de la citada obra. Este plazo será prorrogado cuando así lo sea la obra a la que está vinculada. En todo caso, las posibles prórrogas de esta fase que se autoricen no implicarán incremento del precio, salvo que las mismas sean por un período superior a 1 año.

8.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, los plazos anteriores podrán prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente y el responsable del contrato informe favorablemente la concesión de la prórroga. En todo caso, la prórroga del contrato exigirá resolución expresa de concesión dictada por el órgano de contratación.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 169 y 178 TRLCSP).

9.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato, sin incluir el IGIC, es coincidente con el presupuesto máximo de licitación establecido para el total de prestaciones del contrato.

9.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, atendiendo a la aplicación de los criterios de adjudicación que se detallan en el apartado siguiente, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con el art. 150 y 151 del TRLCSP, quedando excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

9.3.- Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de ser aplicados para la adjudicación del contrato son los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
<p>1.- Mejor oferta económica. Se valorará utilizando la fórmula siguiente: $P = (pm * mo) / o$ (donde “P” es la puntuación, “pm” es la puntuación máxima, “mo” es la mejor oferta y “o” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora) La proposición que presente la mejor oferta económica obtendrá la máxima puntuación. La proposición que sea igual al presupuesto máximo de licitación obtendrá 0 puntos.</p>	Hasta 60 puntos
<p>2.- Organización funcional (interior y exterior): Se valorará la solución integral propuesta en la ubicación de los espacios reflejados en el programa de necesidades, valorándose si tiene un tratamiento formal lógico, en el recorrido de circulación y en su composición, accesibilidad óptima y aspectos que redunden en el racional</p>	Hasta 20 puntos

funcionamiento interior y exterior.	
3.- Sencillez de mantenimiento: Se valorará la solución propuesta en el mantenimiento interior y exterior del Centro, que incluya aspectos como utilización de materiales de calidad, duraderos, económicos y otros que faciliten su conservación, en condiciones óptimas, y su funcionalidad.	Hasta 10 puntos
4.- Criterio de sostenibilidad: Se valorarán las medidas pasivas y activas de ahorro energético, tales como: la utilización de energías renovables; de materiales fabricados según criterios de eficacia energética y conservación medioambiental; y de medidas correctoras de posibles impactos.	Hasta 10 puntos

9.4.- La valoración de los aspectos técnicos y económicos se obtendrá, de acuerdo con lo siguiente:

9.4.1.- En primer lugar, la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios de carácter subjetivo que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas (señalados con el **nº 2 Organización funcional (interior y exterior)**, **nº 3 Sencillez de mantenimiento** y **nº 4 Criterio de sostenibilidad**). La valoración correspondiente a estos criterios se realizará atendiendo al detalle descrito de cada uno y a la puntuación establecida para cada criterio, motivando el resultado y las puntuaciones otorgadas, en función de la propuesta ofertada y su comparación con el resto de propuestas ofertadas, para lo cual la Mesa estará asistida por un grupo de trabajo integrado por personal Técnico que presta sus servicios en esta Corporación, designados a tal fin por el órgano de contratación a propuesta de la unidad Administrativa correspondiente, de lo que se dará la oportuna publicidad en el perfil del contratante de la Corporación.

A tal efecto, los licitadores deberán redactar una memoria técnica constructiva pormenorizada, con una extensión no superior a 20 páginas, tamaño folio, formato DIN A4, a una sola cara, letra Tahoma 11, interlineado 1,5, (no obstante se admitirá la modificación del tipo y tamaño de letra para la presentación de cuadros o tablas), referida a cada uno de los criterios mencionados y con el suficiente nivel de detalle que permita valorar dichos criterios. A la citada memoria podrá adjuntarse planos u otra documentación necesaria a juicio del licitador que requiera una presentación diferente para una mejor comprensión gráfica de la solución ofertada. Los planos, en caso de aportarse, se representarán a escala definida y de uso común, admitiéndose igualmente infografías, perspectivas o cualquier expresión gráfica que explique la propuesta, así como fotografías de maquetas (pero no maquetas).

9.4.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 14, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto al criterio evaluable en cifras o porcentajes señalado con el **nº 1: Mejor oferta económica**, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9.3 del presente pliego.

9.5.- Una vez obtenida la puntuación de todas las ofertas con respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, clasificarán y ordenarán, de acuerdo con el resultado, de mejor a peor, determinando así la oferta económicamente más ventajosa. En caso de producirse empate en la puntuación final, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, en concordancia con lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP. De persistir el empate se resolverá por sorteo.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el art. 103 de la TRLCSP los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

11.1.- Las ofertas se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación. El plazo de presentación de las proposiciones será de **8 días naturales** a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

11.2.- La presentación podrá realizarse mediante entrega en alguna de las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado y hora límite establecida (13:00 horas, hora local del órgano de contratación, para cualquiera de las modalidades de presentación), todo ello de conformidad con lo señalado en la cláusula 11.5 siguiente. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá remitir al Servicio de Contratación, por fax o correo electrónico, escrito comunicando el envío, con indicación del contrato al que concurre y acompañado del resguardo acreditativo donde conste la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos, todo ello con carácter previo a la finalización tanto del plazo indicado como de la hora límite fijada para presentar ofertas. La citada comunicación del envío en caso de realizarse por correo electrónico, sólo será válida si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo y hora límite fijado en el anuncio de licitación.

La remisión de la documentación por correo deberá realizarse, antes de la terminación del plazo para la presentación de plicas, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo anterior. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriormente indicados, la dirección, nº de fax y correo electrónico son los siguientes:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA
SERVICIO DE CONTRATACIÓN
AVDA MARÍTIMA Nº 3, 4ª PLANTA
38.700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
ISLAS CANARIAS-ESPAÑA
Nº de Fax: 34 922 42 00 30
Correo electrónico: serv.contratacion@cablapalma.es

11.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación y en el perfil del contratante del órgano de contratación, al consultar la página web de la Corporación **www.cabildodelapalma.es**.

11.4.- La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el interesado de la totalidad del contenido del presente pliego, y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

11.5.- La presentación de la proposición se realizará preferentemente en el Servicio de Contratación, Unidad de Servicios y Suministros, 4ª planta del Palacio Insular (Avda. Marítima nº 3 - 38700 Santa Cruz de La Palma); en el Registro General o registros desconcentrados del Cabildo Insular de La Palma.

La presentación de la oferta se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

En caso de que el plazo de presentación de ofertas finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

12.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

12.1.- La documentación que han de presentar los licitadores es la siguiente:

- **DECLARACION RESPONSABLE del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (se adjunta modelo como Anexo II). La citada declaración se presentará grapada al exterior del sobre nº 1 que contiene la proposición técnica, quedando, en todo caso, perfectamente legible.** En la mencionada declaración responsable se deberá especificar la pertenencia o no a grupo de empresas y, en caso afirmativo, se acompañará relación de las empresas integradas en el grupo.

Los empresarios que deseen concurrir agrupados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que se integren y la participación de cada uno, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en el supuesto de resultar adjudicatarios del contrato.

Las proposiciones constarán de **DOS sobres cerrados**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de los sobres, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá ajustarse a lo dispuesto a continuación:

12.1.1.- SOBRE Nº 1: Deberá tener el siguiente título: “SOBRE Nº 1: Proposición técnica para la licitación, mediante Procedimiento Abierto, Tramitación urgente, del “SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA EN S/C DE LA PALMA” (EXP. 34/2017/CNT)

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación no cuantificables automáticamente, de carácter subjetivo (criterio nº 2 **Organización funcional (interior y exterior)**, nº 3 **Sencillez de mantenimiento** y nº 4 **Criterio de sostenibilidad**). A tal efecto se redactará una memoria técnica constructiva pormenorizada, con una extensión no superior a 20 páginas, tamaño folio, formato DIN A4, a una sola cara, letra Tahoma 11, interlineado 1,5, (no obstante se admitirá la modificación del tipo y tamaño de letra para la presentación de cuadros o tablas), con el suficiente nivel de detalle que permita valorar los criterios establecidos. A la citada memoria podrá adjuntarse planos u otra documentación necesaria a juicio del licitador que requiera una presentación diferente para una mejor comprensión gráfica de la solución ofertada. Los planos, en caso de aportarse, se representarán a escala definida y de uso común, admitiéndose igualmente infografías, perspectivas o cualquier expresión gráfica que explique la propuesta, así como fotografías de maquetas (pero no maquetas), teniendo en cuenta

de forma particular, el detalle descrito para cada uno de estos criterios en la cláusula 9.3 del presente pliego.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a algunos de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Igualmente serán rechazadas las ofertas que en el Sobre N° 1 incluyan datos correspondientes al Sobre N° 2.

12.1.2.- SOBRE 2: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE N° 2: PROPUESTA ECONÓMICA para la licitación, mediante Procedimiento Abierto, Tramitación urgente, del "SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA EN S/C DE LA PALMA" (EXP. 34/2017/CNT).** Su contenido será el siguiente:

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con el criterio de adjudicación a que se refiere la cláusula 9.3 del presente pliego, cuantificable automáticamente (criterio n° 1: **Mejor oferta económica**). A tal fin redactarán su oferta según el modelo anexo al presente pliego (Anexo III), sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. Igualmente serán rechazadas las proposiciones que superen el presupuesto máximo de licitación de la totalidad de los servicios a prestar, establecidos en la cláusula 5 del presente pliego, debiendo indicarse, como partida independiente, en su caso, el importe del IGIC.

Asimismo, en este sobre se deberá incluir una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, y cuya efectiva adscripción se considera condición especial de ejecución, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de penalidades conforme a lo previsto en la cláusula 24 del presente pliego.

Igualmente deberán presentar una relación de los técnicos que conformen el equipo, indicando expresamente quien asume la responsabilidad o dirección de los trabajos, y la titulación de cada uno de ellos, adjuntando curriculum vitae, así como compromiso de adscripción a los trabajos en el que se habrá de especificar la concreta responsabilidad de cada uno.

El contenido de dicho sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

12.2.- Para ser tenida en cuenta, la documentación de ambos sobres deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad del contenido de la proposición, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios, que, de no atenderse debidamente motivarán la no valoración de los aspectos objeto de aclaración. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas (*art. 145.3 TRLCSP*).

12.4.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato.

12.5.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN.

13.1.- La Mesa de Contratación está integrada por:

- El/La Presidente/a de la Corporación, quien presidirá las sesiones de la Mesa. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el/la Vicepresidente/a que corresponda.
- Actuarán como vocales:
 - o Los Portavoces de los Grupos Políticos integrantes de la Corporación o Consejero/a en quien deleguen.
 - o El Asesor Jurídico o Técnico de la Corporación que lo sustituya.
 - o El Interventor o Técnico de la Corporación que lo sustituya.
- El/La Jefe/a del Servicio de Contratación, quien actuará como Secretaria de la Mesa. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por un/a funcionario/a de dicho Servicio.

13.2.- A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

13.3.- Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario que sólo tendrá voz.

13.4.- Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, su Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico - presupuestario del órgano.

14.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

14.1.- La apertura de las proposiciones se realizará, concluido el plazo de presentación de ofertas, en el día, hora y lugar señalado en la convocatoria realizada y publicada con la debida antelación en el perfil del contratante del Órgano de Contratación (www.cabildodelapalma.es) y en el tablón de anuncios, conforme al siguiente procedimiento:

La Mesa de Contratación, en sesión pública, procederá a la apertura del sobre nº 1, que contiene la proposición relativa a los criterios de adjudicación no cuantificables automáticamente, de carácter subjetivo (criterio nº 2 Organización funcional (interior y exterior), nº 3 Sencillez de mantenimiento y nº 4 Criterio de sostenibilidad), para la licitación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, de aquellos licitadores que hayan presentado la declaración responsable prevista en la cláusula 12.1, párrafo primero, del presente Pliego.

La apertura comenzará con la lectura del anuncio de licitación, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en el certificado de plicas expedido por el titular de la Vicesecretaría, dándose conocimiento a los asistentes del número de proposiciones

recibidas y nombre de los licitadores, teniendo éstos ocasión para que puedan comprobar que los sobres que contienen las proposiciones se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

Seguidamente, se procederá a la comprobación de la declaración responsable referida al cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo II), y en caso de que se observasen defectos materiales en la misma, se notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. La documentación relativa a dicha subsanación podrá presentarse personalmente en el registro del órgano de contratación mencionado en la cláusula 11.5 del presente pliego o mediante envío por mensajería o por correos debiendo en todo caso tener entrada en el registro del órgano de contratación dentro del citado plazo de tres días hábiles.

No obstante, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, o el requerimiento no fuese atendido, dicho licitador no será admitido a la licitación.

La Mesa se pronunciará sobre las empresas admitidas a la licitación y, en su caso, sobre las excluidas, siendo archivadas en su expediente todas las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas.

Una vez abiertos los Sobres Nº 1 se dará por concluido el acto público de apertura, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa, pasando las proposiciones técnicas a estudio del grupo de trabajo asesor a la Mesa.

14.2.- Evaluados por la Mesa de contratación los criterios de carácter subjetivo referidos en el apartado anterior y emitido el informe técnico anteriormente descrito, se dará cuenta, en sesión de la Mesa celebrada al efecto, de las puntuaciones otorgadas respecto a los criterios de adjudicación de carácter subjetivo objeto de valoración y se llevará a cabo la apertura del Sobre Nº 2, que contiene la documentación acreditativa del criterio de adjudicación cuantificable automáticamente (criterio nº 1: Mejor oferta económica) de aquellos licitadores admitidos, previa convocatoria realizada y publicada con la debida antelación en el perfil del contratante del Órgano de Contratación (www.cabildodelapalma.es) y en el tablón de anuncios. Cuando no fuera posible publicarlo en la forma citada, se les comunicará telefónicamente o correo electrónico, según los datos aportados en el Plicas presentadas.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto máximo total de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, la Mesa propondrá motivadamente su rechazo al órgano de contratación. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Al margen de la subsanación a que se refiere la cláusula 14.1.1., la Mesa de Contratación, podrá recabar de los licitadores las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales para la contestación a los requerimientos que de no atenderse debidamente motivarán la no valoración de los aspectos objeto de aclaración. En ningún caso, la Mesa podrá hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados por los licitadores durante el plazo de presentación de ofertas, o en el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

14.3.- Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de

producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación se dará por concluido el acto público de apertura de las mismas, levantándose la oportuna acta de la reunión de la Mesa, pasando dichas proposiciones a estudio de los servicios técnicos correspondientes, para la emisión del oportuno informe, a efectos de determinar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en su caso.

14.3.1.- Se considerará que las ofertas son anormales o desproporcionadas respecto al precio cuando se encuentren en alguno de los supuestos del art. 85 del RGLCAP. En el supuesto de proposiciones que presenten dicho carácter de anormal o desproporcionado se seguirá lo establecido en el art. 152 del TRLCSP (así como el artículo 86 del RGLCAP respecto a las proposiciones presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo).

14.3.2.- En el supuesto de que las ofertas no presenten carácter anormal o desproporcionado, y así se concluya en el estudio de los servicios técnicos correspondientes, en dicho informe se determinará la oferta económicamente más ventajosa.

14.4.- La Mesa de contratación, tras la emisión, en su caso, de los informes técnicos referidos anteriormente y cualquier otro que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación del presente contrato indicados en la cláusula 9.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte acto de adjudicación del contrato (art. 160.2 TRLCSP).

15.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

15.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, para que, con carácter previo a la adjudicación del contrato, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento justifique la posesión y validez de la documentación que acredite su aptitud, capacidad y solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigible para contratar con la Administración el presente contrato, **siendo el momento decisivo para apreciar la concurrencia de dichos requisitos de capacidad y solvencia el de la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

En concreto deberá aportar:

15.1.1.- Documentos acreditativos de la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición.

Personalidad jurídica:

- Los empresarios individuales, **Documento Nacional de Identidad.**
- Los restantes empresarios:
 - Si son personas jurídicas, **escrituras de constitución, y de modificación, en su caso, debidamente inscritas** en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.
 - En otro supuesto, el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad,

inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Se acompañará copia autenticada del N.I.F.

Representación:

- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar **documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica del Cabildo Insular de La Palma, éste último según se especifica en el párrafo siguiente. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. Se acompañará copia autenticada del N.I.F. del representante (*art. 53.c LPACAP*).

- Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica deberá solicitar y obtener del Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica del Cabildo de La Palma, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretenda aportar a los efectos de acreditar su representación, con carácter previo a la presentación de la misma.

15.1.2.- Compromiso de constituir una UTE.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, conforme a lo previsto en la cláusula 15.1.1, indicando además los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos en la Unión Temporal de empresas, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. Asimismo, cada una de las empresas integrantes de la UTE deberá acreditar no estar incurso en prohibiciones para contratar, estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social, cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales y sujeción a la jurisdicción española, según se recoge en los apartados siguientes.

15.1.3.- Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica.

La solvencia económica, financiera y técnica se acreditará a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, así como del artículo 67 del RGLCAP, se reseñan a continuación:

a) Declaración concerniente al volumen anual de negocios en los últimos tres años (en cada uno de ellos) por importe igual o superior a 10.000 €.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años, que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Se deberá acreditar un importe anual igual o superior a 30.000 € durante el año de mayor

ejecución del referido periodo, debiendo incluir importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

c) Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa, y en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. A estos efectos se requerirá que el equipo de trabajo esté integrado por un Arquitecto (director del equipo o encargado de dirigir los trabajos), un Arquitecto Técnico o Ingeniero de la Edificación y un Ingeniero Industrial o en Telecomunicaciones. Se considerarán titulados facultados legalmente para ejercer en territorio español, aquellos que estén en posesión del título correspondiente español, a los titulados de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o titulados no comunitarios con título homologado en España.

A tal efecto, a la hora de acreditar este requisito de la solvencia técnica se enumerará y describirá el equipo de trabajo que participará en los trabajos y se incorporará un compromiso de participación de cada uno de los técnicos integrantes en los trabajos objeto del contrato. Se presentará igualmente curriculum vitae de cada una de las personas enumeradas al que se adjuntará: copia de las titulaciones académicas (que podrán ser sustituidas por el certificado del Secretario del Colegio Profesional correspondiente que acredite tal circunstancia); en el caso de estudios de postgrado, copia del programa docente.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrán tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el caso de empresas que liciten en unión temporal, al menos, uno de los integrantes deberá acreditar los requisitos mínimos de solvencia.

15.1.4.- Documentos acreditativos de no estar incursos en prohibición de contratar.

Los candidatos o licitadores deberán aportar **testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP (conforme al Modelo que figura en el Anexo IV).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

15.1.5.- Certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Conforme se especifica en la Cláusula 16.

15.1.6.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Conforme al Modelo que figura en el Anexo V.

15.1.7.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva (arts. 95, 96 y 99 TRLCSP) a que se refiere la cláusula 17.

15.1.8.- Certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 15.1.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, el Órgano de Contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 15.1.4.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación (*art. 146.3 TRLCSP*).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.d) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador inscrito en el citado Registro podrá, a su elección, sustituir la aportación del correspondiente certificado por una declaración responsable en la que, manifestando estar inscrito en el Registro, y declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación, autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del citado Registro los datos correspondientes.

15.1.9.- Acreditación de la disposición efectiva de los medios materiales y personales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del presente contrato en su oferta.

15.1.10.- Acreditación de relación laboral con personas con discapacidad.

A efectos de realizar tal acreditación, en los términos establecidos en la cláusula 9.5 del presente pliego, las empresas deberán aportar, **cuando sean específicamente requeridas para ello y siempre referida al plazo de finalización de presentación de proposiciones**, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de desarrollo de las Personas con Discapacidad, deberá acreditar tal circunstancia conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de dicho texto legal.

15.1.11.- Documentación adicional exigida a las empresas comunitarias no españolas.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su

capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del RGLCAP, así como el cumplimiento de lo establecido en el art. 58.2 del TRLCSP, o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán aportar declaración responsable en dicho sentido.

Acreditar la solvencia requerida en la cláusula 15.1.3 del pliego pudiendo presentar:

- Certificado comunitario de clasificación, acompañado de la documentación complementaria que fuera precisa (artículo 84 del TRLCSP).
- Documentación acreditativa de la solvencia conforme al artículo 74 del TRLCSP.

15.1.12.- Documentación adicional exigida a las empresas no comunitarias.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

15.1.13.- Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.

Al ejecutarse el contrato en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 146.1 e) del TRLCSP).

15.2.- Toda la documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

En todo caso, el órgano de contratación, **podrá solicitar a los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación,** que aporten la documentación señalada en la presente cláusula, excepto la referida a la constitución de la garantía definitiva.

16.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

16.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 15.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

16.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP:

- **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas** o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En caso de no estar obligado al pago deberá aportar copia de la liquidación del impuesto de sociedades del último ejercicio acompañado de declaración responsable indicando esta circunstancia o bien certificado del ayuntamiento respectivo.
- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado**, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- **Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador propuesto como adjudicatario podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

En todo caso, el adjudicatario deberá encontrarse al corriente en sus obligaciones con este Cabildo Insular.

16.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable o certificaciones de la Administración competente.

16.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 15.1.4 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

16.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

17.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar, en el plazo establecido en la cláusula 15.1, documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por cantidad equivalente al *5 por 100* del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución (debiendo ajustarse en estos casos a los modelos recogidos en los Anexos VI y VII), en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Cabildo Insular de La Palma. También se podrá constituir mediante retención de parte del precio del contrato, en cuyo caso el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar solicitud al respecto, de conformidad con el modelo publicado en la sede electrónica de la Entidad Local (www.cabildodelapalma.es). La retención del importe correspondiente se descontará en la primera factura que se presente por el contratista y, en su caso, en las sucesivas, hasta llegar a la cantidad total.

Cuando la constitución de la garantía se haga en metálico, el importe deberá ingresarse en el número de cuenta bancaria que le sea proporcionada al efecto, con la descripción del concepto de garantía definitiva y referencia del contrato. Los poderes de los firmantes de los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica del Cabildo Insular de La Palma.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

17.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.- ADJUDICACIÓN.

18.1.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de aportar la documentación descrita en las cláusulas 15, 16 y 17, en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el presente contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en las cláusulas anteriores. En todo caso, la adjudicación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Transcurrido

el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas, en su caso (*art. 161.4 TRLCSP*).

La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, se presuma fundamentadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, en concordancia con la cláusula 14 del presente pliego.

18.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, hasta un límite de 500 €, en concepto de gastos de preparación de la propuesta económica, así como las derivadas de las obligaciones impuestas por el presente pliego, sin que tengan derecho a indemnización aquellos candidatos que hayan sido excluidos de la licitación.

18.4.- La adjudicación, que deberá ser motivada, deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante (*arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP*). En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

18.5.- Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

18.6.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos previstos en el artículo 151 apartado 4 del TRLCSP.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

19.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (*art. 59 TRLCSP*).

19.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación del 2% del presupuesto de adjudicación sobre la garantía definitiva. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (art. 52 TRLCSP).

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. Son funciones del responsable del trabajo:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la elaboración de los trabajos/prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los trabajos.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del servicio e instruir los expedientes de penalidades, en su caso.
- f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión.
- g) Comprobar la correcta realización de los trabajos objeto del presente contrato para el logro del objetivo final del mismo.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

21.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente PCAP, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

21.2.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 9.5 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

21.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 215 TRLCSP).

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (*art. 214 TRLCSP*).

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

21.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. A los efectos de comprobación de tales extremos, el Cabildo Insular podrá requerir de la empresa adjudicataria en cualquier momento durante la vigencia del contrato, la presentación de la siguiente documentación:

- Relación de los trabajadores contratados por la empresa para la prestación de los servicios objeto de este contrato y las fotocopias de los documentos TC2 correspondientes a dicho personal.

21.5.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

21.6.- En particular, se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

La prestación de los servicios objeto del presente Contrato no exige el tratamiento de datos personales por parte del adjudicatario, por lo que queda expresamente prohibido el acceso y tratamiento por parte de éste de datos personales de los que el Cabildo Insular de La Palma sea responsable. Sin perjuicio de lo anterior, es posible que circunstancialmente, con motivo de la prestación de servicios, tenga acceso a datos personales que forman parte de ficheros responsabilidad del Cabildo Insular de La Palma, quedando el adjudicatario obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones, en los términos del artículo 83 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal:

- a) Cumplir las medidas de seguridad que a tal efecto le indique el Cabildo Insular de La Palma.
- b) Cumplimiento del deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que tenga o haya tenido acceso durante o como consecuencia de la prestación de los servicios.
- c) Tratar dichos datos confidencialmente, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de comunicación, cesión, transferencia, almacenamiento, envío o entrega, no autorizadas expresamente, de cualesquiera datos personales a los que tenga o haya tenido acceso, tanto en formato físico como en formato electrónico. Tampoco podrá grabar datos personales en disquetes u otros

soportes magnéticos, ni su impresión así como su extracción fuera de las dependencias físicas donde preste los servicios o desarrolle sus funciones profesionales.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante tres años una vez se hubiese cancelado el presente Contrato. En caso de finalización de su relación contractual con el Cabildo Insular de La Palma, el adjudicatario se compromete a entregar a la empresa toda la información confidencial que obre en su poder, o a destruirla a petición expresa de éste y en el modo en que éste establezca, sea cual sea el medio en el que esté registrada esta información. Igualmente, queda obligado a certificar al Cabildo Insular de La Palma que todo material en su poder ha sido devuelto, borrado o destruido de conformidad con los párrafos anteriores de la presente cláusula y, por tanto, que no dispone de ninguna copia de todo o parte de la documentación asociada al mismo.

El adjudicatario deberá comunicar dicha confidencialidad a sus trabajadores asignados a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, así como del velar por el cumplimiento del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones de la presente Cláusula podrá dar lugar a la resolución del presente Contrato.

21.7.- En el supuesto de que en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de la obra deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de dicha ley, sin contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación.

Las infracciones de la normativa vigente que se deriven de las ampliaciones excepcionales que se realicen por el director de la obra sin contar con la autorización previa de la Administración, especialmente las derivadas de la infracción prevista en el apartado 17 del artículo 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en la nueva redacción dada por el apartado 4 de la disposición adicional primera de la citada Ley 32/2006, serán de plena responsabilidad del mismo, siendo causa de resolución del contrato con incautación de garantía y abono de los daños y perjuicios que se ocasionen a la Administración.

21.8.- El desarrollo y puesta a disposición del documento técnico objeto del presente contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de los mismos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del TRLCSP.

21.9.- El contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la presente contratación en los formatos y condicionantes establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo ajustarse al mismo dicho documento.

En todo caso, serán responsabilidad del adjudicatario los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquél, con arreglo a lo establecido en el artículo 312 del TRLCSP, con excepción de los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá

de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del TRLCSP.

21.10.- El contratista deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil, cuya suscripción y mantenimiento durante toda la vigencia del contrato tiene la consideración de condición especial de ejecución, pudiendo su incumplimiento dar lugar a la imposición de penalidades conforme a lo previsto en la cláusula 24 del presente pliego. Dicha póliza deberá reunir los siguientes requisitos:

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** por daños y perjuicios materiales, personales y consecuenciales, causados a terceros en el ejercicio de la actividad descrita en el objeto de este Pliego y del de Prescripciones Técnicas, con una cobertura de responsabilidad civil de explotación o general, postrabajos, profesional, patronal, por importe mínimo de 150.000 euros, y de sub-límite víctima responsabilidad civil patronal por importe mínimo de 150.000 euros, incluyendo defensa y fianzas civiles y penales, así como una cláusula de liberación de gastos.

La póliza de responsabilidad civil que se contrate deberá establecer como descripción del riesgo asegurado lo dispuesto en el Pliego: **“SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA EN S/C DE LA PALMA”**, no debiendo figurar entre las exclusiones de la misma ninguna de las obligaciones contraídas por el adjudicatario en virtud del contrato a suscribir con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

La franquicia máxima admitida por cuenta del adjudicatario tomador del seguro será 1.500 euros general.

En la póliza deberá figurar como asegurado tanto la entidad adjudicataria como el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y como beneficiario cualquier tercero perjudicado incluido el propio Excmo. Cabildo Insular de La Palma en caso de daños directos a éste.

En cuanto a la duración del mismo, será coincidente con el plazo de ejecución del contrato, amparando las reclamaciones producidas como consecuencia de hechos acontecidos a lo largo de la vigencia del contrato y reclamados con posterioridad hasta 24 meses finalizado el mismo. En el supuesto de que, independientemente del motivo por el que fuese, el adjudicatario cambie de compañía aseguradora, la aseguradora saliente mantendrá la cobertura por dos años más el vencimiento de la Póliza para cubrir los siniestros producidos durante la vigencia del seguro y reclamados en los años siguientes a su vencimiento.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro de responsabilidad civil que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego exclusivamente para el presente servicio y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de la formalización del contrato, se verificará el cumplimiento de esta obligación acreditándose la vigencia de la póliza en concordancia con lo establecido anteriormente y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada, presentándose copia de la póliza del recibo en vigor.

22.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

22.1.- Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de la provincia por una sola vez (art. 67.2.g) RGLCAP), hasta un máximo de **1.500 €**, así como los de formalización del contrato, si este se elevara a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería de la Corporación.

22.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, tributos, cánones de cualquier índole y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente (*art. 145.5 TRLCSP*).

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos todos los conceptos, estudios, dictámenes, gastos, indemnizaciones, desplazamientos, gastos de transporte, personal, material, equipos complementarios, seguros, actividades y cualquier otro que se derive del contrato, así como los gastos de visado de proyectos de ejecución y fin de obra de todos los técnicos intervinientes.

23.- ABONOS AL CONTRATISTA (*art. 216 TRLCSP*).

23.1.- El pago del precio del contrato al adjudicatario se realizará en la forma que a continuación se detalla, previo informe favorable o de conformidad del responsable supervisor del contrato, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo, que deberá recoger que el servicio se ha realizado correctamente en tiempo y forma:

- Redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud: La cantidad equivalente al 31,73 por 100 del importe de adjudicación, se realizará el pago, previa presentación de factura, a la entrega de los citados documentos técnicos, a satisfacción de esta Administración y siempre que conste la supervisión favorable del referido proyecto.
- Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud: La cantidad equivalente al 68,27 por 100 restante del importe de adjudicación, se abonará, previa presentación de distintas facturas cuyas cuantías serán proporcionales al porcentaje de obra ejecutada y certificaciones expedidas aprobadas. En el supuesto de que las obras no se realizaran, los honorarios correspondientes a este concepto no serán devengados.
En todo caso se reservará un 5 por 100 del importe de adjudicación, que se abonará al adjudicatario cuando se hayan realizado todas las operaciones necesarias para la liquidación del contrato de obra al que está vinculado.

23.2.- El pago se realizará contra factura, que deberá contener los requisitos establecidos por la normativa vigente y ser expedida de acuerdo con la misma, debiendo ser presentada electrónicamente por los sujetos obligados a ello, a través de la plataforma FACe, incorporando los códigos DIR3 correspondientes al Área gestora responsable del contrato, debiendo constar los siguientes datos en los campos señalados a continuación:

Oficina Contable: L03380010; Órgano Gestor: GE0002229; Unidad Tramitadora: GE0002229.

Si el contratista no tuviere obligación de presentar las facturas de forma electrónica, deberá hacerlo en el Registro de Entrada de la Corporación.

Dicha factura será debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en la redacción dada por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de

medidas de apoyo al emprendedor y de estímulos del crecimiento y de la creación de empleo.

La factura deberá contener la denominación del objeto del contrato, en su caso, el período que corresponda, y la unidad administrativa o dependencia del Cabildo destinatario de la prestación del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece medias de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

23.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión (*art. 218 TRLCSP*).

24.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

24.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego, de las especificaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y legislación aplicable.

24.2.- Si llegado el final del plazo previsto, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, teniendo en cuenta las características del presente contrato, y, en aras a evitar que la imposición de las citadas penalidades pueda resultar más beneficioso que el correcto cumplimiento del presente contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Respecto de los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato, se estará a lo previsto en el artículo 214 del TRLCSP.

24.3.- En el caso de que el contratista no cumpliera los restantes compromisos de su oferta o realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolverlo con incautación de la garantía constituida, o

bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato (art. 212.1 TRLCSP).

24.4.- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato podrá dar lugar a una penalidad de 600 €.

24.5.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

24.6.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato, previa la instrucción del oportuno expediente, con los informes que se consideren necesarios, otorgando, en todo caso, trámite de audiencia a la entidad adjudicataria por un plazo no inferior a cinco días hábiles, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 97 del RGLCAP. La resolución que recaiga en dicho procedimiento será inmediatamente ejecutiva, haciéndose efectivas dichas penalidades, mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

V SUBCONTRATACIÓN

25.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC).

25.1.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con terceros, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista, conforme a lo previsto en el artículo 227.2 b) del TRLCSP, está obligado a comunicarlo anticipadamente y por escrito al órgano de contratación, así como justificar la aptitud de los subcontratistas. No obstante, se entenderá cumplido el requisito de la comunicación previa respecto a los subcontratos en los que concurren las siguientes circunstancias:

- Que el licitador hubiera optado por identificar en su oferta al subcontratista o subcontratistas con los que desea contar para realizar el servicio.
- Que el licitador hubiera aportado un compromiso de disponibilidad suscrito por el subcontratista.

Asimismo, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Declaración responsable del subcontratista formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, conforme a lo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

25.2.- Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3 en una cuantía del 10 % del importe del subcontrato. En caso de reiteración, la cuantía de la penalidad será del 20%.

25.3.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

25.4.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes facturas al contratista, que el supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

25.5.- La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en la ejecución del presente contrato. A tales efectos el contratista adjudicatario remitirá a la Administración, cuando esta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud de la Administración, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran **condiciones esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las correspondientes penalidades. La cuantía de las penalidades se determinará atendiendo a los criterios previstos en la Cláusula 25.2 del presente Pliego.

25.6.- Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberá cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

25.7.- No obstante, en caso de producirse la subcontratación de conformidad con los apartados anteriores, el contratista velará porque se cumpla con la legislación sectorial que en su caso corresponda.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (*arts. 88.1, 106, 210, 219 y 305 TRLCSP*).

26.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

26.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de su licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el

apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

26.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP, concretamente requerirá:

- Informe favorable del Responsable del contrato, comprensivo de las modificaciones a realizar, las razones de interés público que motivan la misma, así como la no concurrencia de las circunstancias previstas en el art. 105.2 del TRLCSP.

- Audiencia al contratista y, en caso de basarse la modificación en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes (*art. 108 TRLCSP*).

- Resolución del órgano de contratación.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

26.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

27.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO (*art. 220 TRLCSP y 103 RG*).

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y la cláusula 23.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (*arts.222 y 307 TRLCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG*).

28.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del RGLCAP.

28.2.- El contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en un plazo que no podrá exceder de dos meses, los

defectos, insuficiencias técnicas y errores materiales del proyecto de obras, cuya elaboración es objeto del contrato, así como las omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables. Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiere llevado a cabo tal subsanación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de la garantía definitiva constituida, y exigencia al contratista de una indemnización equivalente al 25 % del precio del contrato, o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole, al mismo tiempo, una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato y la incautación de la garantía definitiva, debiendo el contratista, además, abonar a la Administración una indemnización equivalente al precio del contrato. Si el contratista, en cualquier momento anterior a la concesión del último plazo, renunciase a la realización del proyecto, deberá abonar a la Administración una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato, con pérdida de la garantía depositada.

28.3.- Si el presupuesto de ejecución de la obra prevista se desviare en más de un 20%, por exceso o por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al redactor del proyecto, el contratista deberá indemnizar a la Administración por tal desviación con los siguientes importes:

a) Si la desviación supera el 20% y no sobrepasa el 30%, la indemnización será por importe equivalente al 30% del precio del contrato.

b) Si la desviación supera el 30% y no sobrepasa el 40%, la indemnización será por importe equivalente al 40% del precio del contrato.

c) Si la desviación supera el 40%, la indemnización será por importe equivalente al 50% del precio del contrato.

28.4.- Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen a la Administración o a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que haya incurrido y sean imputables al mismo.

El importe de la indemnización se establecerá y exigirá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 312 del TRLCSP.

28.5.- Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 216.4 TRLCSP. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

29.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

29.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento por el transcurso del plazo de vigencia, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en la cláusula 21.2 así como de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 21.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Asimismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

29.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante (*art. 301.4 TRLCSP*).

30.- PLAZO DE GARANTÍA (*art. 222.3 y 307.2 TRLCSP*).

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía, por lo que finalizado su plazo de vigencia, una vez comprobado por los técnicos de la Administración que el trabajo se ajusta a lo contratado, sin omisiones, errores o métodos inadecuados, sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

31.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (*art. 102 TRLCSP*).

31.1.- Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

31.2.- En el supuesto de recepción parcial **no se autorizará** la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

31.3.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

En Santa Cruz de La Palma